

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

17240 Decreto n.º 74/1998, de 10 de diciembre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de solar e inmueble en Lorca a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a Hogar de Estancias Diurnas de la Tercera Edad de Lorca.

El Ayuntamiento Pleno de Lorca adoptó el Acuerdo de fecha 30 de junio de 1998, ratificado y ampliado por el Acuerdo de 24 de noviembre de 1998, de ceder un inmueble, constituido por terreno y la edificación sobre él construida, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a Hogar de Estancias Diurnas de la Tercera Edad de Lorca y para que la misma se haga cargo de la prestación de los servicios propios del centro de día-estancias diurnas, en virtud del Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca de fecha 15 de mayo de 1998.

Vistos los arts. 110 y s.s. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1998

DISPONGO

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de un inmueble, constituido por terreno y edificación sobre él construida, cuyas descripciones son las siguientes:

A) El terreno tiene la siguiente descripción:

“Solar en término de Lorca, Diputación de Sutullena, de figura rectangular, con una superficie de mil ciento veinte metros cuadrados, que linda: Norte, parcelas dos y doce de la Junta de Compensación de Promociones Miguel Ángel, hoy destinadas a calle pública; Oeste, resto de la matriz de la que se segrega; Sur, línea férrea; y Este, en línea de 6,60 metros, con parcela nº 12, y en línea de 33,40 metros con propiedad de Dña. María Dolores García Raja.”

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, nº 1, con el nº 32.472, del folio 11, del Libro 1.844, Tomo 2.191, inscripción 1ª a favor del Ayuntamiento de Lorca. Libre de cargas y gravámenes.

Valoración: 17.472.000 pesetas.

Naturaleza: Bien patrimonial en virtud de aprobación definitiva por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Lorca en Avda. Juan Carlos I, “Miguel Ángel-Este”

B) La edificación tiene la siguiente descripción:

“Un edificio de nueva construcción que albergará el Hogar Diurno Tercera Edad, en la c/ nº 1 del Conjunto Residencial Miguel Ángel de Lorca y encargado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Consta de tres plantas y torreón, en

planta baja se sitúa el porche de entrada, corta-aíres, vestíbulo, control-información, tres despachos, salón de actos, comedor-zona de estar, escalera, aseo de minusválidos, aseos masculinos y femeninos, cuarto de limpieza, cafetería, cocina, aseo y almacén. La planta primera alberga sala de juegos, sala de lectura-biblioteca, sala de televisión, peluquería de señoras, peluquería de caballeros, escalera, distribuidor, aseos masculinos y femeninos, aseo de minusválidos, cuarto de limpieza y terrazas. En la planta segunda están las dos aulas-taller de manualidades, despacho, zona de estancias diurnas, podólogo, escalera, distribuidor, aseos masculinos, aseos femeninos y dos aseos de minusválidos, cuarto de limpieza y terraza. En el torreón están el cuarto de máquinas del ascensor, sala de máquinas climatización, almacén y terrazas.

El edificio tiene una superficie construida total de mil novecientos treinta y cuatro con noventa y ocho metros cuadrados, de los que setecientos veinticuatro con nueve metros cuadrados corresponden a la planta baja, quinientos cuarenta y nueve con cuarenta y dos metros cuadrados a la planta primera, quinientos treinta y seis con cincuenta y seis metros cuadrados a la planta segunda y al torreón los ciento veintitrés con noventa y un metros cuadrados restantes.”

Sus linderos son los mismos que los del solar donde se enclavaron.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca nº 1, Tomo 2.204, Folio 11, Finca nº 32.472, Libro 1.844, inscripción 2ª de obra nueva.

Valoración: 139.678.324 pesetas.

Naturaleza: Bien patrimonial.

SEGUNDO.- Destinar el inmueble a Hogar de estancias diurnas de la Tercera Edad de Lorca para que la Comunidad Autónoma se haga cargo de la prestación de los servicios propios del centro de día-estancias diurnas.

Dicho destino deberá cumplirse en el plazo máximo de 5 años, debiendo mantenerse durante los treinta años siguientes a la fecha del Acuerdo de cesión.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca se compromete a entregar la posesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del terreno e inmueble citados, con anterioridad al 20 de diciembre del presente año, libre de ocupantes. La Corporación Municipal también asumirá el coste del arreglo de los deterioros que puedan existir, que serán acometidos con anterioridad a la referida entrega a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresado en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal con todas sus pertenencias y accesiones.

QUINTO.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

SEXTO.- Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión, y la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión de los citados inmuebles.

SÉPTIMO.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Sanidad y Política Social

17238 Decreto número 75/1998, de 17 de diciembre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo sobre Reordenación de Servicios del Hospital General Universitario.

La Ley 2/1996, de 6 de mayo, regula los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento, consulta cualificada y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros, gozando de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

Como consecuencia del informe técnico emitido sobre condiciones estructurales del edificio donde se ubica el Hospital General Universitario, centro adscrito al Servicio Murciano de Salud, es preciso proceder a la reordenación de los servicios que allí se encuentran, por lo que la Consejería de Sanidad y Política Social estima conveniente, al amparo de la citada Ley, crear un órgano que proporcione el oportuno asesoramiento por parte de aquellas personas que por su especial conocimiento y experiencia en materia de organización sanitaria y administrativa, puedan aportar iniciativas.

El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de sanidad e higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.- Consejo Técnico Consultivo sobre reordenación de servicios del Hospital General Universitario.

Se crea el Consejo Técnico Consultivo sobre reordenación de servicios del Hospital General Universitario, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica de carácter temporal, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 2.- Funciones.

El Consejo Técnico tendrá como funciones el asesoramiento y la prestación de todo tipo de asistencia técnica al Consejero de Sanidad y Política Social, a través de juicio técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante,

con carácter previo a las medidas que puedan adoptarse sobre reordenación de servicios.

Artículo 3.- Composición.

Presidido por el titular del Departamento, el Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un número máximo de 7 miembros además de su Presidente, designados por Orden del Consejero de Sanidad y Política Social.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario de dicho Consejo Técnico Consultivo será designado por el Presidente de entre sus miembros.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo deberán tener la condición de expertos y ser personas de relevante prestigio profesional, perteneciente al ámbito de conocimiento de la sanidad y de la organización sanitaria y administrativa.

Artículo 4.- Régimen funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo sobre reordenación de servicios del Hospital General Universitario se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente cuantas veces sea necesario.

El Consejo tendrá carácter temporal hasta tanto se resuelva definitivamente la reordenación de los servicios del mencionado centro hospitalario en otros centros.

Artículo 5.- Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para que pueda dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de diciembre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.